



JUVENTUDES SOCIALISTAS DE NAVARRA
NAFARROAKO GAZTE SOZIALISTAK

**JSN-NGS Y LA REFORMA DEL AUTOGOBIERNO:
AVANZAMOS EN DERECHOS,
GANAMOS LIBERTADES**

Pamplona-Iruña, 24 de mayo de 2005

Consejo Regional de JSN-NGS
Paseo de Sarasate 15-1º
31001 Pamplona-Iruña (Navarra-Nafarroa)
e-mail: juventudes_socialistas_navarra@hotmail.com
Tfno. 948 225 003
Fax 948 221 534

I. AVANZAMOS EN DERECHOS, GANAMOS LIBERTADES.

Hace 56 años, la obra “Ciudadanía y clase social” de Thomas H. Marshall supuso un hito en la construcción del concepto de ciudadanía al incluir como parte del mismo la dimensión social. De hecho, este autor teorizó la evolución de la ciudadanía como una marcha hacia la igualdad social de todas las personas. Los tres ciclos o estadios de este concepto, que reconoce a todos los seres humanos como sujetos con una serie de derechos y obligaciones, se correspondieron, según Marshall, con los diversos periodos de constitucionalización de los derechos civiles (s. XVIII, tras la revolución inglesa, norteamericana y francesa), los derechos políticos (s. XIX, con la extensión de los sufragios de voto y las reglas políticas democráticas) y los derechos sociales (s. XX, con la consolidación de los Estados del Bienestar en las democracias industriales).

No obstante, la gran contribución de Marshall consistió en destacar que el concepto de ciudadanía no puede ser definido de manera perenne porque vivimos en un mundo en constante cambio y movimiento. Hoy, ante nuevos contextos como la mundialización de la economía, las grandes transformaciones de la ciencia y la tecnología, la ingeniería médica, los fenómenos como las migraciones mundiales y los desplazamientos de grandes núcleos de población, la aparición de nuevas formas de esclavitud, la agudización del terrorismo y el narcotráfico, el aumento de la exclusión social entre las capas de la población más desfavorecida y el crecimiento de la brecha que separa el Norte y el Sur y que tiene su visualización más concreta en el incremento de la extrema pobreza en los países del tercer mundo, entre otros grandes desafíos a los que se enfrenta el mundo en la actualidad, es también imprescindible la articulación de nuevos derechos que den una respuesta a los problemas de los ciudadanos y ciudadanas del siglo XXI.

Frente a esta situación los y las jóvenes socialistas nos encontramos ante la necesidad de desarrollar proyectos alternativos, de globalizar la solidaridad, de articular nuevas formas que permitan la extensión de la democracia y la ampliación de los derechos y, en definitiva, de posibilitar la paz, el desarrollo sostenible y la cohesión social..... y todo ello empezando por nuestro entorno más cercano, empezando por Navarra.

II. NUESTRA PROPUESTA: UNA CARTA DE DERECHOS HUMANOS PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL SIGLO XXI.

Nosotros, ciudadanos y ciudadanas de Navarra y del mundo, conscientes de la necesaria articulación de los diferentes niveles; local, regional, nacional e internacional, a la hora de garantizar la protección y promoción de los derechos humanos,

Inspirados por los valores del respeto a la dignidad del ser humano, libertad, justicia, igualdad y solidaridad, y el derecho a una existencia que permita desarrollar estándares uniformes de bienestar y calidad de vida para todos y todas,

Reconociendo la plena vigencia y aplicabilidad de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión y demás

instrumentos jurídicos internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos,

Constatando que millones de personas en el mundo y en nuestro entorno más cercano padecen situaciones de pobreza y de discriminación,

Recordando que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y que la afirmación de esta universalidad e indivisibilidad no excluye diferencias legítimas de índole cultural y política en la actuación de cada uno de estos derechos, siempre que se respeten los términos fijados por la Declaración Universal para toda la Humanidad,

Afirmando la necesidad de profundizar y fortalecer la democracia en todas sus dimensiones, así como la necesidad de reforzar el sistema de Naciones Unidas en la defensa de los derechos humanos,

Deseosos de construir una sociedad civil global basada en la justicia y en los derechos humanos,

Proclamamos los siguientes derechos como Derechos Humanos para los ciudadanos y ciudadanas del Siglo Veintiuno.

TITULO I: DERECHO A LA DEMOCRACIA IGUALITARIA

Artículo 1. Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho comprende:

1. *El derecho a la integridad personal*, que se cimienta en que toda persona es inviolable y tiene derecho a su integridad física y psíquica. Se prohíbe la pena de muerte y las ejecuciones sumarias en toda circunstancia y lugar.
2. *El derecho al trabajo*, que ampara el derecho a ejercer una actividad digna y garante de la calidad de vida. Toda persona tiene derecho a los frutos de su actividad y a la propiedad intelectual, bajo condición de respeto a los intereses generales de la comunidad.
3. *El derecho a la salud, a la asistencia sanitaria y a los fármacos*, que asegura el acceso a las mejores tecnologías de salud, así como a disfrutar de un sistema sanitario de prevención, vigilancia y asistencia personalizada, y a disponer de los medicamentos esenciales. Toda persona tiene derecho a que los desarrollos científicos y tecnológicos en el ámbito de la salud, y en particular por lo que a la ingeniería genética se refiere, respeten los principios fundamentales de la dignidad de la persona y de los derechos humanos.
4. *El derecho a la educación, al saber y al conocimiento y a la formación continuada e inclusiva*, que aspira a la erradicación del analfabetismo y a que todo ser humano tenga acceso a una educación y formación profesional de calidad y continuada, que se adapte a sus necesidades personales y a las demandas de la

sociedad, y que sea inclusiva de todos los miembros de la sociedad, sin ninguna discriminación.

5. *El derecho a una muerte digna*, que asegura a toda persona el derecho a que se respete su voluntad de no prolongar artificialmente su vida, expresada en un testamento vital o documento similar formalizado con las debidas garantías.

Artículo 2. Derecho a la paz. Todo ser humano tiene derecho a que la vida quede garantizada por un sistema social en el que los valores de la paz y la solidaridad sean esenciales y en el que los conflictos se resuelvan mediante el diálogo y otras formas de acción social pacíficas.

Artículo 3. Derecho al medio ambiente. Todo ser humano tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y seguro, a disfrutar de la biodiversidad y a defender el sustento y continuidad de su entorno para las futuras generaciones.

Artículo 4. Derecho a la igualdad de derechos plena y efectiva. Todos los seres humanos tienen derecho a la igualdad de derechos plena y efectiva, lo que integra:

1. *El derecho a la igualdad de oportunidades*, que reconoce los derechos contenidos en esta Carta sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, etnia, color, género u orientación sexual, características genéticas, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría, fortuna, nacimiento, discapacidad, edad, o cualquier otra condición. Para la realización de la igualdad de oportunidades se tomará en consideración la existencia y superación de las desigualdades de hecho que la menoscaban, así como la importancia de identificar y satisfacer necesidades particulares de grupos humanos, derivadas de su condición o situación, siempre que ello no redunde en discriminaciones contra otros grupos humanos.
2. *El derecho a la protección de los colectivos en situación de riesgo o exclusión*, que reconoce a toda persona perteneciente a un colectivo en riesgo o en situación de exclusión el derecho a una especial protección por parte de las autoridades públicas. En particular:
 - Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la protección y cuidados necesarios para su bienestar y pleno desarrollo.
 - Las personas mayores tienen derecho a una vida digna y autónoma, así como los derechos a la protección de su salud y a participar en la vida social y cultural.
 - Los inmigrantes tienen derecho al reconocimiento y disfrute de los derechos proclamados en esta Carta, así como la tutela efectiva por parte de los poderes públicos de su lugar de residencia de los derechos y libertades fundamentales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
 - Las personas con discapacidad, independientemente de la tipología de su discapacidad y del grado de afectación tienen derecho a participar y a formar parte activa de la sociedad, a contribuir a su articulación y desarrollo, a ejercer su ciudadanía con derechos y deberes y a desarrollar plenamente sus capacidades.

TITULO II: DERECHO A LA DEMOCRACIA PLURAL

Artículo 5. Derecho a la democracia plural. Todos los seres humanos tienen derecho al respeto de la identidad individual y colectiva, así como el derecho a la diversidad cultural. Este derecho comprende:

1. *El derecho a la pluriculturalidad*, que garantiza el derecho a vivir en un entorno de riqueza cultural de conocimiento recíproco y respeto mutuo entre personas y grupos de distintos orígenes, lenguas, religiones y culturas. Todas las lenguas, religiones y culturas deben ser igualmente protegidas.
2. *El derecho individual a la libertad cultural*, que supone el derecho de toda persona a conocer, vivir, preservar y desarrollar su propia identidad cultural, incluyendo su identidad lingüística.
3. *El derecho al reconocimiento y a la protección de la identidad cultural común*, que reconoce a todo grupo humano dotado del sentimiento de estar unido por una solidaridad histórica, cultural, religiosa y lingüística u otra el derecho a ver protegida su identidad común en el seno de la comunidad política más amplia, sin que la defensa de la propia identidad justifique, en ningún caso, violaciones a derechos fundamentales de las personas.
4. *El derecho al honor y a la propia imagen de los grupos humanos*, que reconoce a todo grupo humano unido por una solidaridad histórica, cultural, religiosa, lingüística u otra, la igualdad en dignidad y honor y el derecho al respeto de su honor e imagen por parte de los medios de comunicación y las autoridades públicas.
5. *El derecho a la libertad de conciencia y religión*, que garantiza a toda persona la libertad de conciencia y religión, así como el derecho a cambiar de religión y a no tener religión. Toda persona tiene derecho a practicar su religión sin trabas, pero debe ser protegida de todo proselitismo en el ámbito público.
6. *El derecho a la información*, que tutela el derecho de toda persona a recibir información veraz y contrastada por parte de los medios de comunicación y las autoridades públicas.
7. *El derecho a la comunicación*, que reconoce el derecho de toda persona a comunicarse con sus semejantes por cualquier medio de su elección. A tal efecto, toda persona tiene derecho al acceso y al uso de las tecnologías de información y comunicación, en particular de internet.
8. *El derecho a la protección de los datos personales*, que asegura a toda persona el derecho a la protección y confidencialidad de los datos de carácter personal que la conciernen, así como a acceder a esos datos y a su rectificación.

TITULO III: DERECHO A LA DEMOCRACIA PARITARIA

Artículo 6. Derecho a la democracia paritaria. Mujeres y hombres tienen derecho a la democracia paritaria que comprende:

1. *El derecho a la igualdad*, que significa que todas las mujeres sin ningún tipo de excepción tienen derecho a la igualdad de estatus jurídico, político, económico, social, laboral y cultural en relación con los hombres. El principio de igualdad incluye la adopción de medidas de discriminación positiva en favor de las mujeres.
2. *El derecho a la autodeterminación personal y a la diversidad sexual*, que reconoce a toda persona el derecho a ejercer su libertad y orientación sexual.
3. *El derecho a la elección de los vínculos personales*, que se extiende al derecho del reconocimiento individual a la asociación sentimental con la persona elegida, incluyendo el derecho a contraer matrimonio, sin que exista obstáculo alguno al libre y pleno consentimiento para dicho acto. Todo tipo de vínculo personal libremente consentido merece igual protección.
4. *El derecho a la salud reproductiva*, que reconoce los derechos sexuales y reproductivos de toda persona y el derecho de hombres y mujeres a la tutela de la maternidad, incluida la que tiene lugar fuera del matrimonio. Toda mujer tiene derecho a acceder a servicios de salud reproductiva, ginecológica y obstetricia de calidad y en su propio territorio.
5. *El derecho a la tutela de todas las manifestaciones de la comunidad familiar*, que reconoce el derecho de todo ser humano a la protección y tutela por las autoridades públicas de la familia, cualquiera que sea la forma que adopte, y con independencia de la igual responsabilidad de cada uno de los progenitores en relación con la educación y manutención de los hijos/as menores de edad.
6. *El derecho a la representación paritaria*, que conlleva la proporción equivalente entre mujeres y hombres de todas las edades, en los órganos de participación y gestión políticos.

TITULO IV: DERECHO A LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Artículo 7. Derecho a la democracia participativa. Todos los seres humanos tienen derecho a participar activamente en los asuntos públicos y a disfrutar de una administración democrática en todos los niveles de gobierno. Este derecho comprende:

1. *El derecho universal al sufragio activo y pasivo*, que ampara el derecho de toda persona mayor de edad al sufragio activo y pasivo en todos los procesos electorales y consultas populares que se celebren.
2. *El derecho a ser consultado*, que garantiza el derecho de todas las personas a ser consultados colectivamente en las decisiones que les afecten.

3. *El derecho a la participación*, que implica el derecho de toda persona a participar, mediante cauces ágiles y eficaces, en la adopción y control de las decisiones públicas en las materias que les conciernan, así como a impugnar ante los tribunales aquellas decisiones respecto de las que aleguen un derecho o un interés directo o indirecto como fundamento de su legitimación.
4. *El derecho a la movilidad y a la accesibilidad*, pues toda persona tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de las barreras arquitectónicas.
5. *El derecho a la vivienda y a la residencia*, que garantiza a todo ser humano el derecho a mantener su residencia en el lugar donde tiene sus relaciones sociales.
6. *El derecho al espacio público, la monumentalidad y la belleza*, que supone el derecho a un entorno urbano articulado por un sistema de espacios públicos y dotados de elementos de monumentalidad que incorporen una dimensión estética que les den visibilidad e identidad, sobre la base de un urbanismo armonioso y sostenible.

TITULO V: DERECHO A LA DEMOCRACIA SOLIDARIA

Artículo 8. Derecho a la democracia solidaria. Todos los seres humanos tienen derecho al desarrollo y a la salvaguarda de los derechos de las generaciones futuras, lo que integra:

1. *El derecho al desarrollo*, que establece que todo ser humano, como sujeto central del desarrollo, tiene el derecho individual y colectivo a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.
2. *El derecho a la ciencia, la tecnología y el saber científico*, que garantiza el acceso a los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos y a beneficiarse de los resultados de dichos conocimientos.
3. *El derecho a participar en el disfrute del bien común universal*, que está basado en la comunidad y la solidaridad de todos los seres humanos, pueblos y Estados y conlleva la aplicación de los principios de no apropiación, utilización con fines exclusivamente pacíficos, uso racional y equilibrado que vele por la conservación y mejora de los bienes, resolución pacífica de los conflictos, libertad de acceso sin discriminación alguna y supervisión internacional para velar por la plena implantación y respeto a los derechos contenidos en esta Carta. El régimen del bien común universal garantiza el derecho a disfrutar del patrimonio cultural de la humanidad, la Antártida, el espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes, los fondos marinos y oceánicos situados fuera de los límites de las jurisdicciones de los Estados, los recursos biológicos de alta mar, el clima global, las obras del espíritu del interés universal que forman parte del dominio público, todas las culturas del mundo y el genoma humano.

TITULO VI: DERECHO A LA DEMOCRACIA GARANTISTA

Artículo 9. Derecho a la democracia garantista. Todos los seres humanos tienen derecho a la democracia, al estado de derecho, y a la justicia internacional, lo que conlleva:

1. *El derecho a la justicia internacional y a la protección colectiva de la comunidad internacional*, que garantiza a toda persona y a los pueblos en que se integra el derecho a que la comunidad internacional, a través de los órganos apropiados de la Organización de las Naciones Unidas, adopte todas las medidas necesarias para prevenir y detener las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, allí donde se produzcan.
2. *El derecho a la democracia y a la cultura democrática*, que implica el derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, en la que se respete el estado de derecho y los derechos humanos y a ser administrado por una administración pública eficaz, transparente y que rinda cuentas de su gestión.
3. *El derecho a la verdad y a la justicia*, que conlleva el derecho de toda la persona a que las autoridades públicas abran una investigación e identifiquen y sancionen a los culpables en supuestos de violaciones graves de derechos humanos, de tal forma que se permita a las víctimas y a sus familiares la búsqueda y aclaración de la verdad sobre los hechos ocurridos y a recibir la reparación correspondiente. Ninguna persona gozará, por lo tanto, de inmunidad alguna que la exima de ser procesada por el crimen de genocidio, por crímenes de guerra o por crímenes contra la humanidad.
4. *El derecho a un sistema internacional justo*, que reconoce a toda persona y a los pueblos en que se integran el derecho a un sistema internacional en el que los derechos y libertades enunciados en esta Carta y en los demás instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos se hagan plenamente efectivos, incluyendo el derecho a la reparación por la violación de los derechos humanos de los que haya sido víctima. Para la plena protección de sus derechos humanos, toda persona podrá acudir a instancias internacionales en los casos en que la protección nacional pudiera haber sido insuficiente.
5. *El derecho a la democracia global*, que supone el derecho de todo ser humano a un sistema internacional democrático, basado en el respeto a los principios y normas de Derecho Internacional y regido por una Organización de las Naciones Unidas que haga efectivos los derechos y libertades enunciados en esta Declaración y demás instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.